

Recibido 7-10-2010
plazo 29-10-2010

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
	- 6 OCT 2010	
	Registro General	17650
4		Sevilla

Fecha: 04/10/10
Ref*: D-2010/17
Asunto: Proyecto de Decreto adaptación organismos autónomos.

USTEA-Unión de Sindicatos de Trabajadoras y Trabajadores en Andalucía
Av. Blas Infante, 4, 8ª planta
41011 Sevilla

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se adjunta proyecto de Decreto de adaptación de diversos organismos autónomos a las previsiones de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, al objeto de que en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de este escrito, se formulen cuantas observaciones y sugerencias se estimen oportunas.

La Secretaria General Técnica



Fdo. Mª del Mar Clavero Herrera

Artículo 1. Naturaleza y adscripción.

1. Los organismos que figuran en el anexo de la presente Decretos serán sometidos y controlados por las agencias administrativas de las provincias en el ámbito del artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. Dichas agencias administrativas serán, además, los organismos que figuran en el anexo, las cuales ejercerán, respecto de los mismos, la dirección, inspección y el control de servicios en los términos previstos en los artículos 53 y 55 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Las agencias administrativas a las que se refiere el presente Decreto se rigen por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, por su normativa de creación, en la que



23-09-2010

BORRADOR DE PROYECTO DE DECRETO DE ADAPTACIÓN DE DIVERSOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS A LAS PREVISIONES DE LA LEY 9/2007, DE 22 DE OCTUBRE, DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía ha racionalizado y actualizado la normativa aplicable a las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía. Posteriormente, el Decreto-ley 5/2010, de 27 de julio, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de reordenación del sector público, ha modificado la Ley 9/2007, de 22 de octubre en determinados preceptos relativos a la ordenación de las entidades instrumentales, de forma muy especial a las agencias públicas empresariales, debido a recientes modificaciones de la normativa básica estatal, fundamentalmente en materia de contratos del sector público y del Estatuto Básico del Empleado Público.

La disposición transitoria única de la Ley 9/2007, de 22 de octubre determina la necesidad de adaptar los organismos autónomos y demás entidades de derecho público actualmente existentes a los tipos de agencias públicas reguladas en la citada Ley. Este proceso de adaptación del conjunto de entidades de derecho público habrá de llevarse a cabo a través de diferentes instrumentos jurídicos, de acuerdo con la citada disposición transitoria única, en función de que sea preciso modificar el régimen jurídico de los mismos en aspectos que, conforme a la citada Ley, exigen norma con rango de Ley, o bien mediante Decreto, en los restantes casos.

Mediante el presente Decreto se procede a la adecuación de diversos organismos autónomos a la categoría de agencia administrativa regulada en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, ya que, en este caso, la adaptación no exige modificar el régimen jurídico de los organismos afectados.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, de acuerdo con las Consejerías de Salud, de Agricultura y Pesca, para la Igualdad y Bienestar Social, y de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día.....,

DISPONGO

Artículo 1. Naturaleza y adscripción.

1. Los organismos que figuran en el anexo de la presente norma tienen la condición de agencias administrativas de las previstas en el artículo 54.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. Dichas agencias administrativas están adscritas a las Consejerías que figuran en el anexo, las cuales ejercerán, respecto de las mismas, la dirección estratégica y el control de eficacia en los términos previstos en los artículos 63 y 65 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Las agencias administrativas a las que se refiere el presente Decreto se rigen por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía; por su normativa de creación, en lo que

no se oponga a la citada Ley 9/2007, de 22 de octubre; por sus estatutos, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; por el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo; por el presente Decreto, y demás disposiciones de aplicación a las agencias administrativas de la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 3. Régimen de patrimonio.

El régimen relativo al patrimonio de las agencias administrativas será el establecido en la legislación patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con el artículo 61 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Artículo 4. Régimen de contratación.

1. El régimen de contratación de las agencias administrativas será el establecido para las Administraciones Públicas en la legislación de contratos del sector público, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.6, párrafo tercero, de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, las agencias administrativas que figuran en el anexo tienen la consideración de medios propios instrumentales y servicios técnicos de la Administración de la Junta de Andalucía y los poderes adjudicadores dependientes de ella, estando obligadas a realizar los trabajos que éstos les encomienden en las materias propias de su objeto y fines, de acuerdo con el régimen legal de las encomiendas de gestión establecido por la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dichas trabajos podrán realizarse mediante modelos de colaboración público-privada en la financiación. Las agencias no podrán participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores dependientes de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

Artículo 5. Régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad y de control.

De conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 65 de la citada Ley 9/2007, de 22 de octubre, el régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad y de control de las agencias administrativas será el establecido en la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y demás disposiciones aplicables sobre estas materias.

Artículo 6. Régimen de personal.

El régimen relativo al personal de las agencias administrativas será el establecido en los artículos 65 y 67 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

ANEXO

1. CONSEJERÍA DE SALUD

Servicio Andaluz de Salud

2. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica

3. CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Instituto Andaluz de la Juventud

Instituto Andaluz de la Mujer

4. CONSEJERÍA DE CULTURA

Centro Andaluz de Arte Contemporáneo

Patronato de la Alhambra y Generalife



Trabajadores en Andalucía
Infante, 4. 3ª planta
41011 Sevilla

De conformidad con el artículo 48.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se adjunta proyecto de Decreto de adaptación de diversas organizaciones autónomas a las previsiones de la Ley 5/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el objeto de que en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de este escrito, se formulen cuantas observaciones y sugerencias se estimen oportunas.

La Secretaria General Técnica

Edo. M. del Mar Clavero Herrera

